CCT 397/04 – BONO FIN DE AÑO

PRIMERA: Disponer que la suma dispuesta como *"BONO ESPECIAL DE FIN DE AÑO"* para los casos de trabajadores comprendidos en trabajos de tiempo parcial o jornada reducida conforme artículo 92 ter de la LCT, sea proporcional al salario que percibe, en relación a los salarios de jornada completa o integra de cada categoría profesional del CCT 397/04.

SEGUNDA: A efectos de la percepción integra de la **Gratificación Especial EXTRAORDINARIA POR UNICA VEZ de carácter no remunerativo**, denominada *"BONO ESPECIAL DE FIN DE AÑO"* los trabajadores dependientes de las empresas comprendidas en el CCT 397/04 deberán tener un periodo de trabajo vigente superior a los 6 (seis) meses de antigüedad en el año calendario tomando como tal el que corre desde el 1 de enero de 2016 al 31 de diciembre de 2016. En el caso en que el período de antigüedad sea menor a los 6 (seis) meses, el pago de la Gratificación Especial arriba mencionada será proporcional al tiempo trabajado.

Lo dispuesto en las cláusulas precedentes incluye a los trabajadores que se encontraran a la fecha del Acuerdo en periodo de prueba dispuesto en el artículo 92 bis de la LCT, así como a los contratos a plazo fijo o tiempo determinado en curso de ejecución o eventuales que superen los 30 días de labor continua.

En prueba de conformidad se firman tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

PARTE GREMIAL PARTE EMPRESARIA